



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-429/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del juicio inconformidad promovido por Edwin Jahir Aldama Moreno, representante propietario del Partido Nueva Alianza, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por el que interpone Recurso de Apelación, en contra del acuerdo de clave **IEE/CE234/2021**, en el cual se emiten los lineamientos para la liquidación de los partidos políticos locales; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de julio de dos mil veintiuno.

Visto el 1) estado que guardan los autos del expediente identificado con la clave RAP-429/2021, promovido en contra de la Resolución IEE/CE234/2021 por el que se emiten los lineamientos para la liquidación de partidos políticos locales emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, 2) el acuerdo de fecha tres de julio, emitido por el magistrado presidente de este Tribunal por el que se forma, registra y turna a esta ponencia el medio de impugnación de mérito; con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso e); 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso b); 308, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c) y numeral 2, 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 27, párrafo primero, fracciones I y V; 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **RAP-429/2021**.

2.- ACTOR. Se le reconoce **legitimación y personería** al partido Nueva Alianza Chihuahua a través de Edwin Jahir Aldama Moreno, en su carácter de representante de Nueva Alianza Chihuahua. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Morelos número 3210-A de la Colonia Cuauhtémoc, código postal 31020 de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a Ulises Molina Montes.

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención al informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral cumple con los requisitos correspondientes, **se le tiene por cumplida la obligación** que le impone la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4. ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación.

5. INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

6. PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

a) Escrito original del medio de impugnación.



- b) *Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.*
- c) *Copia certificada de acuerdo de clave IEE/CE234/2021 del Consejo Estatal.*
- d) *Razón de notificación por correo electrónico de la determinación combatida*

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General